

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Urbana, Avda. Infanta Carlota Joaquina, 155, con el número de identificación 08-10-09.

Barcelona.—Urbana, La Verneda, calle Guipuzcoa, 27, con el número de identificación 08-10-38.

Madrid, 24 de abril de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación constituida por los Municipios de Capella, Lascuarre y Güel, constituyéndose una Agrupación entre los Municipios de Capella y Lascuarre, a efectos de sostener un Secretario común y se clasifica la plaza de Secretario de la Agrupación.

Aprobada por Decreto 3357/1971, de 23 de diciembre, la incorporación voluntaria del Municipio de Güel al de Graus, de la provincia de Huesca, y encontrándose aquí agrupado con los de Capella y Lascuarre, de la misma provincia, a efectos de sostener un Secretario común.

Esta Dirección General, de conformidad con los artículos 343 de la Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación constituida por los Municipios de Capella, Lascuarre y Güel a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Constituir una Agrupación a efectos de sostener un Secretario común, entre los Municipios de Capella y Lascuarre, con capitalidad en Capella.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría tercera, clase 11, grado 14, continuando al frente de la misma don Rogelio Fillat Borrueil.

Madrid, 20 de abril de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.102/1970.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.102/1970, promovido por don Manuel Gómez Villamarín y otros, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de noviembre de 1969, recaída en el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de las obras del Embalse de Riaño por la Confederación Hidrográfica del Duero con respecto al «Grupo Minero Huelde»; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Manuel Gómez Villamarín, don Manuel Díaz Poo, don Manuel Rebellar Pinto, don Eladio Rebellar Pinto, don Miguel González Muñoz, don Lisardo Torre González, don Agustín Pinto Puente, don Andrés Antelo Rey, don Manuel González Dacal, don Tomás Rubín Hoyos, don Gil Díez Robles, don Fidentino Cuesta Rojo, don Vicente Fernández Magdalena, don Francisco Santos Sahelicos, don Agustín Gutiérrez Tejerina, don Ceferino Cepedal Álvarez, don Jesús González Muñoz, don Amable Díez Tejerina, don Laudelino Pablos Martín, don Sacramento Alonso Sánchez, don Alvaro Rodríguez Hermida, don Sebastián Abreu da Resurreicao Nobre, don Luis Díez Peñacorada, don Angel Rodríguez Díez y don Ernesto Díez Tejerina, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de noviembre de 1969 por la que se desestima recurso de reposición promovido respecto a otra resolución del mismo Departamento Ministerial de 21 de julio anterior, denegatoria de alzada entablada contra acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Duero de 12 de febrero del propio año que

declaró como única indemnización imputable a la Administración por la expropiación de bienes y derechos llevada a cabo a don Pedro Callejo García del Grupo Minero Huelde, respecto a los recurrentes, la prevista en el artículo 89 de la Ley de Expropiación Forzosa; debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas del proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en los recursos contencioso-administrativos números 13.257, 13.258 y 14.498/69.

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 13.257, 13.258 y 14.498/69, promovidos el 13.257 por doña Francisca Alfonso Alfonso, el 13.258 por don Miguel, don Antonio y don José Tello Blasco, y el 14.498 por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1968, ampliado a la Orden del propio Ministerio de 12 de junio de 1969, sobre indemnización por perjuicios derivados del Embalse de Mequinenza en una fábrica; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en relación con los recursos contencioso-administrativos números 13.257, 13.258 y 14.498 de 1969, interpuestos por los Procuradores de los Tribunales señores Pulgar Arroyo y Bruella Entenza, en nombre y representación, respectivamente, de doña Francisca Alfonso Alfonso, don Miguel, don Antonio y don José Tello Blasco e Hidroeléctrica Ribagorzana, S. A., contra resoluciones de 8 de abril de 1967, 8 de abril de 1968 y 12 de junio de 1969 y cuantas otras se contengan en el expediente administrativo, debemos declarar y declaramos:

1.º Que deben dejarse sin efectos las resoluciones de la Comisaría de Aguas del Ebro de 5 y 8 de abril de 1967 y la Orden ministerial de 8 de abril de 1968.

2.º Que debe estarse a lo acordado en las resoluciones firmes de 11 y 19 de septiembre de 1963, salvo en lo que se refiere a la fórmula de reparación de daños en las fábricas propiedad de los recurrentes, señores Alfonso y Tello, a cuyo efecto se ordena a la Entidad concesionaria del Salto de Mequinenza, Hidroeléctrica Ribagorzana, se someta a lo que resulte de la incoación de los correspondientes expedientes de indemnización, que una vez firme esta sentencia han de abrirse por la Comisaría de Aguas del Ebro, a los efectos correspondientes.

3.º Precede la estimación de cualquier petición hecha en los presentes recursos, siempre que se ajuste a las declaraciones anteriormente enunciadas y la desestimación de cualquier otra que esté en disconformidad con dichas declaraciones.

4.º No ha lugar a hacer mención en cuanto a la imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización al Grupo de Proprietarios de Redován, Escorratel y Callosilla, Agro-Ros, S. A. Sres. Herederas de don Alvaro Roca de Toghores, de un aprovechamiento de aguas del río Segura, con destino a la ampliación de riegos.

Don José Povada Escudero, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Redován y otros por una parte y por otra don Alvaro Roca de Toghores y hermanos, han solicitado la concesión de sendos aprovechamientos de agua del río Segura, con destino a la ampliación de riegos de tierras situadas en los términos municipales de Orihuela, Callosa de Segura y Redován (Alicante), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder autorización al Grupo de Propietarios de Redován, Escorratel y Callosilla y a Agro-Ros, S. A., para derivar hasta un caudal de un millón trescientos treinta y seis mil quinientos veintisiete metros cúbicos (1.316.527 m³) de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de cuarenta y dos litros y trescientos ochenta mililitros por segundo (42,380 l/s.), con destino al riego de doscientas veintidos hectáreas, setenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas (222,7544 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en los términos municipales de Orihuela, Callosa de Segura y Redován, de la provincia de Alicante; y a los señores Herederos de don Alvaro Roca de Togados, para derivar hasta un total de ciento treinta y nueve mil doscientos ocho metros cúbicos (139.208 m³) de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de cuatro litros y cuatrocientos catorce mililitros por segundo (4,414 l/s.) con destino al riego de veintitrés Ha., veinte áreas y trece centiáreas (23,2013 Ha.), de tierras de su propiedad situadas en el término municipal de Orihuela, de la provincia de Alicante.

La derivación de los citados volúmenes se efectuará conjuntamente por una sola toma situada en la margen izquierda del río Segura, en punto que reflejan los proyectos presentados por los peticionarios, fijándose por la Comisaría de Aguas del Segura, las características de dicha toma, de modo que queden garantizados los derechos de los regadíos tradicionales y preferentes situados aguas abajo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo que se autoriza será de 6.000 m³ por Ha. y año.

2.º Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura, un plano de la superficie de riego concedida que necesariamente deberá estar incluida en los planos de la zona regable de los proyectos.

A la vista del expresado Plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo de tres meses, un Anejo, a los proyectos mencionados en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éstos, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.º Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición 2.º

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento de los proyectos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura, notifique a los interesados que las obras puedan ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 2.º

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua, que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento, la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquél derecho o esta propiedad, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10.º La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento, no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura, el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas ca-

racterísticas, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.º y remitirá trimestralmente, o más a menudo, si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11.º Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible, al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

12.º Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 23 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13.º Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14.º Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15.º Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16.º Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 60 cm. de altura, distantes como máximo 100 metros y cuya situación quedará consignada en el anejo citado en la condición 2.º

17.º Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18.º Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

19.º Los interesados deberán constituirse en Comunidad de Regantes, con arreglo al artículo 228 y siguientes de la Ley de Aguas y disposiciones concordantes, debiendo quedar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se alude en la condición 6.º

20.º El depósito constituido, del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21.º Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede autorización de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, a favor de don Luis Carlos Yanguas Gómez e hijos, en término municipal de Espeluy (Jaén), con destino a riegos.

Don Luis Carlos Yanguas Gómez e hijos, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Espeluy (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Luis Carlos Yanguas Gómez y sus hijos doña Pilar, doña Rosario, don Luis Carlos, doña Asunción y don José María Yanguas de la Cierva, autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Guadalquivir de 33,79 l/s. correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 l/s. y Ha. con destino a riego de 134,8955 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Pilar», situada en término municipal de Espeluy (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas